CONTRATO DE CONSULTORIA CC No. 04-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO Y FUNDACIÓN INNOVA COLOMBIA DESARROLLADO TERRITORIOS CON EQUIDAD SOCIAL

978

TIPO DE CONTRATO	**CC No. 04-2026**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**DOS (2) MESES QUINCE (15) DÍAS**
OBJETO	CONSULTORÍA Y ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO "ESTRUCTURACIÓN Y DISEÑO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD MENTAL ADSCRITA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO" TIPOLOGÍA LLAVE EN MANO EN EL MARCO DEL PTRRM DE BOLÍVAR Y LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE	ESE. MANUEL ELKIN PATARROYO NIT. 829.001.256-0
CONSULTOR	FUNDACIÓN INNOVA COLOMBIA DESARROLLADO TERRITORIOS CON EQUIDAD SOCIAL – FUNDA INNOVACOL Nit. 900.670.422-3
SUPERVISOR	SUBGERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA
VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000)

Entre los suscritos **CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ QUIROGA**, persona mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.748.279, quien actúa en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Manuel Elkin Patarroyo, Nit. 829.001.256-0, con domicilio en Santa Rosa del sur (Bolívar), conforme al Decreto No. 165 de fecha junio 28 de 2024, con efectos fiscales a partir del julio 1 de 2024, posesionado debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el estatuto de contratación Acuerdo 08 de 2024, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, **YESID GUTIERREZ MARTINEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.110.541.161, quien actúa en nombre y representación legal de FUNDACIÓN INNOVA COLOMBIA DESARROLLADO TERRITORIOS CON EQUIDAD SOCIAL- FUNDA INNOVACOL, Nit. 900.670.422-3, persona jurídica legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de Sincelejo**, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones, entre ellas Acuerdo Directivo 08 y 11 de 2024, emanado por la junta directiva, según las siguientes consideraciones **1)** La ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo, es un entidad pública descentralizada, no sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, conforme lo establece el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se rige por el derecho privado y podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública sin desconocer los principios establecidos en el artículo 209 de la C.N. de la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones e igualmente deberá tenerse en cuenta los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tales como: El debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad. Así mismo, se deberá tener en cuenta el principio de planeación. **2)** En observancia de los parámetros anteriores, La Junta Directiva como órgano superior dirección y administración de una ESE., en observancia al numeral 7. artículo 2.5.3.8.4.2.7., del Decreto 780 de 2016: 7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente, expidió el estatuto contractual, Acuerdo No.08 de 2024, por medio de la cual se "EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 180 de 2022" y Manual de Contratación según Acuerdo 11 de 2024, por medio de la cual se "EXPIDE EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 181 DE 2022". **3)** Que, en el estatuto contractual – Acuerdo No. 08 de 2024, establece contratación directa según numeral 1.1. del Artículo Décimo Séptimo. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN SEGUN LA CUANTIA Y NATURALEZA, No. 1. CONTRATACION DIRECTA del TITULO II DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN Y LAS FASES EN EL PROCESO DE CONTRATACION, CAPITULO I MODALIDADES DE SELECCIÓN, causales de contratación directa: 1.1 Cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a 250 SMMLV. **4)** Que de conformidad con el requerimiento elaborado por el Subgerente de Gestión Corporativa de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo y estudiada la hoja de vida del CONSULTOR, se precisó contratar **PERSONA JURÍDICA, CON EXPERIENCIA NO INFERIOR A UN (1) AÑO. 5)** Que la Subgerente de Gestión Corporativa, certificó que, dentro de la organización interna de la Entidad, la planta de personal, no existe personal, para prestar los servicios a contratar. **6)** Que, la **SUBGERENTE DE LA GESTIÓN CORPORATIVA**, elaboró estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido en el principio de planeación contenido en el numeral 2° del artículo decimo noveno fase de planeación Acuerdo 08 de 2024, Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la ESE, los cuales deberán

ser elaborados por la dependencia de la cual surge la necesidad, necesidad que será aprobada por la gerencia previo a la elaboración de los estudios, los cuales deberán ajustarse a cada modalidad o criterio de selección, revisados en su parte jurídica por el profesional de contratación y deberán contener componentes de carácter técnico, financiero y jurídico, además de los siguientes elementos, entre otros: La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, Objeto a contratar, La modalidad de selección del CONSULTOR y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, incluyendo el análisis económico, Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera, clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador de Bienes y Servicios publicado por Colombia Compra, el cual deber ser coherente con el contemplado para este bien o servicio en el Plan Anual de Adquisiciones, análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, obligaciones de las partes, Las garantías exigidas en el proceso de contratación. **7)** Que la Subgerencia de Gestión Corporativa ha evaluado al CONSULTOR, que reúne los requisitos exigidos de idoneidad, conocimientos y experiencia para garantizar la ejecución satisfactoria del objeto contractual, la entrega de los productos pactados y el acompañamiento hasta la obtención de la viabilidad técnica sectorial **8)** Que así mismo se ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. **9)** Que, el jefe de Presupuesto de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato. **10).** Que el presente contrato se regirá por el estatuto contractual y Manual de contratación institucional vigente para la fecha del acuerdo contractual, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULAS GENERALES: **PRIMERA.** OBJETO: Consultoría y asesoría técnica especializada para el diseño y elaboración del proyecto "estructuración y diseño del proyecto de construcción de la unidad de salud mental adscrita a la Empresa Social del Estado Hospital Manuel Elkin Patarroyo" tipología llave en mano en el marco del PTRRM de Bolívar y los lineamientos normativos del Ministerio de Salud y Protección Social. **Parágrafo.** En ningún caso este CONTRATO DE CONSULTORÍA genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONSULTOR no contrae vinculo de carácter laboral con la Empresa Social del Estado Manuel Elkin Patarroyo; solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el último inciso del numeral 3o del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** En ejecución de lo anterior EL CONSULTOR tendrá las siguientes obligaciones del proyecto: **Específicas: E1. Elaboración del Diseño Arquitectónico Especializado:** Elaborar los diseños arquitectónicos a escala (1:100, 1:125, 1:75 u otras convenciones aplicables) que incluyan localización, plantas arquitectónicas, cubiertas, cortes, fachadas y cuadro de áreas. Dichos planos deberán entregarse debidamente acotados, amoblados y firmados por el profesional responsable con indicación de su nombre y matrícula profesional, cumpliendo estrictamente con la norma técnica de habilitación e infraestructura del sector salud y ajustándose a las necesidades de capacidad instalada requeridas. **E2. Formulación del Programa Médico-Arquitectónico:** Estructurar el Programa Médico-Arquitectónico detallando las áreas, ambientes, servicios y flujos de circulación requeridos, en estricta conformidad con los estándares del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud para Colombia y las pautas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social. **E3. Presupuestación General e Integral:** Formular el presupuesto general del proyecto desglosado por ítems independientes para Estudios y Diseños, Obra e Interventoría, garantizando total concordancia con las metodologías y directrices fijadas por la Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social. **E 4. Cargue y Formulación en la Metodología General Ajustada (MGA):** Diligenciar, estructurar y cargar el proyecto en la plataforma Metodología General Ajustada (MGA) versión Web del DNP, asegurando la coherencia entre el problema identificado, la alternativa seleccionada, la cadena de valor y el cierre financiero del proyecto. **E5. Estudios de Sector y Análisis de Mercado:** Elaborar el estudio del sector enfocado en la estructura de costos y desarrollar el estudio de mercado correspondiente mediante la consecución de mínimo tres (3) cotizaciones independientes para cada componente (Estudios y Diseños, Obra e Interventoría). **E6. Memorias Técnicas de Materiales y Sistemas Constructivos:** Elaborar los documentos técnicos y memorias descriptivas que contemplen los acabados, especificaciones de materiales y sistemas constructivos aplicables a la infraestructura hospitalaria de la Unidad de Salud Mental. **E7. Emisión de Conceptos y Memorias de Responsabilidad:** Proyectar el concepto técnico de conveniencia sectorial emitido por el equipo consultor, así como suscribir el Memorial de Responsabilidad Arquitectónica y Presupuestal exigido por las autoridades evaluadoras. **E8. Gestión de Soportes Urbanísticos y Servicios Públicos:** Gestionar y aportar la documentación técnica para la Oficina de Planeación Municipal (o su equivalente) que acredite el cumplimiento de los usos del suelo según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y certifique que el predio no está expuesto a riesgos no mitigables. Asimismo, aportar las certificaciones de disponibilidad de servicios públicos domiciliarios (o incluir las soluciones individuales técnicamente viables en caso de ausencia de redes). **E9. Análisis de Capacidad Instalada vs. Ampliada:** Elaborar el estudio comparativo de capacidad instalada versus capacidad ampliada, ajustado a las proyecciones asistenciales de la E.S.E. y avalado por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar. **E10. Acreditación de Costos Razonables y Cierre Financiero:** Certificar que la totalidad de actividades, APUs (Análisis de Precios Unitarios) y cantidades presupuestadas han sido verificadas como razonables de acuerdo con los precios de insumos, mano de obra y cuadrillas vigentes en la región, garantizando la viabilidad del cierre financiero del proyecto. **E11. Estructuración del Documento de Aval Institucional:** Elaborar la propuesta de documento de aval técnico e institucional para firma de la E.S.E., mediante el cual se certifique la verificación integral de la documentación previo al radicado ante el Ministerio de Salud y Protección Social. **E12. Acompañamiento Técnico en Mesas de Revisión:** Realizar el acompañamiento presencial e híbrido en las mesas técnicas de revisión, evaluación y subsanación de observaciones que convoque la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar o el Ministerio de Salud y Protección Social. **E13. Gestión Técnica hasta la Emisión del Concepto de Viabilidad:** Brindar el soporte técnico continuo y la gestión

ante los entes evaluadores hasta lograr la expedición formal del **Concepto Técnico de Viabilidad** por parte de la Secretaría de Salud Departamental de Bolivar y/o la Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social. **Generales: 1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. **2.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **3.** Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **4.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. **5.** Presentar informe de ejecución del Contrato al Supervisor. **6.** Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por la normatividad vigente, conforme a los requisitos pactados en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **7.** Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales. **8.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. **9.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al HOSPITAL por el incumplimiento del Contrato. **Parágrafo 1º.** COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONSULTOR, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y del HOSPITAL, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **Parágrafo 2º.** Este CONTRATO DE CONSULTORÍA no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco a relación jerárquica, pero en su ejecución el CONSULTOR tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios. **TERCERA. DERECHOS DEL CONSULTOR**. 1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula sexta del presente contrato. 2. Recibir por parte de la ESE. HMEP la información y/o apoyo que requiera para la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. 1.** Suministrar la información necesaria y requerida por EL CONSULTOR con el fin de optimizar el logro del objeto del contrato. **2.** Elaborar la minuta del contrato y/o acta de inicio para hacerla suscribir por las partes intervinientes. **3.** Realizar los desembolsos comprometidos de acuerdo con la forma de pago establecida. **4.** No ejercer presión alguna sobre el personal buscando modificar la metodología empleada y/o los resultados del estudio. **5.** Coordinar el acceso a los sitios donde se realicen las actividades. **6.** Ejercer la Supervisión Administrativa y Financiera, la cual se realizará a través de **SUBGERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA** o quien haga sus veces, o se establezca en el contrato y designar un supervisor técnico, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. **7.** Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONSULTOR. **QUINTA. DECLARACIONES DEL CONSULTOR**. 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. El CONSULTOR al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El CONSULTOR manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El CONSULTOR se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor del contrato tendrá un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000), FORMA DE PAGO.** La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera:

a. **Actas de Avance**: se pagará por actas parciales por avance de entregables, previa presentación de las respectivas actas de avance e informe de ejecución del contrato aprobado por el Supervisor del contrato.

b. **Acta de Pago Final.** El restante 20% del valor del contrato, se cancelará con la expedición de la Viabilidad técnica del proyecto, por parte de la secretaria de salud departamental. Este pago se asocia al cumplimiento del resultado final de la consultoría, correspondiente al acompañamiento hasta el cierre técnico del proyecto, junto con los soportes del pago de las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

PAGO	PORCENTAJE	VALOR	Concepto / Requisito para Reconocimiento de pago

Pago Actas parciales	**Acta 1 (30%)**	$27.000.000	Cronograma aprobado Hojas de Vida de equipo E1-E2-E3-E4
	Acta 2 (30%)	$27.000.000	E5-R6-R7-R8
	Acta 3 (20%)	$18.000.000	E9-E10-E11-E12
Pago final	**20%**	$18.000.000	Documento Gestión Técnica hasta la Emisión del Concepto de Viabilidad
TOTALES	**100%**	90.000.000	

SEPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD Y PENSIONES EN LA LEY 100 DE 1993. EL CONSULTOR Deberá presentar comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social de sus empleados, correspondiente al personal a cargo conforme la oferta presentada en la prestación de servicios del sistema general de seguridad social en salud SGSSS. **OCTAVA. SUPERVISION**. La supervisión de la realización del objeto del presente Contrato será a través **SUBGERENTE DE LA GESTIÓN CORPORATIVA** de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo. Dentro de las funciones principales del interventor están las de: 1) Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. 2) Revisar y Avalar los informes. 3) Revisar y aprobar las cuentas que presente EL CONSULTOR de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 4) Verificar que EL CONSULTOR cumpla con la obligación establecida en el presente Contrato en cuanto a su obligación de afiliación al sistema General de seguridad en salud, previstos en la Ley 100 de 1993 y la cotización mensual a los mismos. 5) Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del Contrato. 6) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión. **NOVENA. DURACIÓN:** El término de duración del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA es por **DOS (2) MESES QUINCE (15) DÍAS** partir de la suscripción del acta de iniciación entre el supervisor y la CONSULTOR, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía cuando haya lugar. **DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. La ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho Común de Terminación, interpretación, modificación unilateral del Contrato, previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y de caducidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA. PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del presente Contrato, EL CONSULTOR deberá pagar una indemnización equivalente al quince por ciento (15%) de su valor, a título de pena pecuniaria. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS.** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de EL CONSULTOR y para conminarla al cumplimiento de las mismas, la Entidad contratante podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por mil del valor de la orden de prestación de servicios por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto del contrato. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor del contrato. Parágrafo: El valor de las multas se podrá descontar de las sumas que la Entidad Contratante adeude a EL CONSULTOR y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **DECIMA TERCERA. GARANTÍAS EL CONSULTOR**, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra los siguientes eventos y cuantías: **a. CUMPLIMENTO DEL CONTRATO.** El valor de esta garantía será como mínima equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El CONSULTOR deberá otorgarla con una vigencia mínima igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. **b. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y deberá extenderse mínimo por el plazo del contrato y tres (3) años más. **c. CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor del amparo de Calidad del servicio. El amparo de calidad del servicio cubre a la **E.S.E** de los perjuicios imputables al CONSULTOR garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: a. La mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría. b. De la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El CONSULTOR deberá otorgarla con una vigencia mínima igual al plazo del contrato garantizado y un año más, no podrá ser inferior al quince (15%) del valor total del contrato. **DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato queda sujeta a las reservas y compromisos presupuestales, tal como está establecido en los numerales 13 y 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. El registro presupuestal para el presente Contrato se hará con cargo al presupuesto de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo de la presente vigencia fiscal año 2026, según **constancia de disponibilidad presupuestal No.978 de fecha octubre 1 de 2026. DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente Contrato por norma vigente no exige liquidación; si excepcionalmente requiera liquidarse se hará conforme al procedimiento legal dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA.** IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: EL CONSULTOR, reúne los requisitos exigidos de idoneidad, conocimientos y experiencia para garantizar la ejecución satisfactoria del objeto contractual, la entrega de los productos pactados y el acompañamiento hasta la obtención de la viabilidad técnica sectorial de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, de acuerdo a su formación y experiencia, la cual hace parte integral del presente Contrato. **DÉCIMA SEPTIMA.** INHABILIDADES E

INCOMPATIBILIDADES. EL CONSULTOR, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir este Contrato, así mismo que no se encuentra incursa en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen al CONTRATANTE y frente a terceros. **DECIMA OCTAVA.** TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas: a) Incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato b) comprobación de mal manejo de la información del Hospital por parte del CONSULTOR. c) Participación en actos que vayan en contra de las reglas y normas establecidas por el Hospital. d) por mutuo acuerdo. e) Por vencimiento del plazo pactado. Parágrafo. Para la terminación del contrato basta con que el Hospital informe al CONSULTOR, sobre la causal de terminación, sin que ello genere indemnización alguna por parte del contratante y deberá procederse en forma inmediata a la liquidación del contrato. **DECIMA NOVENA. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** El HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme a lo establecido en los Acuerdos Nos. 08 y 11 de 2024. **VIGESIMA.** DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contratado si no se logra acuerdo, EL CONTRATANTE interpretara en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **VIGESIMA PRIMERA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión del presente contrato las mismas buscaran mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de 30 días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **VIGESIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se rige por el derecho privado y en especial por lo dispuesto en el Manual de contratación Acuerdo 11 de 2024, de la Junta Directiva - Manual de contratación de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública. **VIGESIMA TERCERA.** CESIÓN. El CONSULTOR no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización emitida por el Gerente de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo. **VIGESIMA CUARTA.** RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES ENCOMENDADOS. EL CONSULTOR es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **VIGESIMA QUINTA.** COMPROMISO ANTICORRUPCION. El CONSULTOR apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la ESE. Manuel Elkin Patarroyo, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) El CONSULTOR se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) El CONSULTOR se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. 3) En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de los números telefónicos (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28, vía fax número telefónico (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-91 30 40 ó (1) 560 75 56; correo electrónico, en la dirección: webmasteraanticorrupción.gov.co, al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente en la dirección: Carrera 8 No. 7-27 Bogotá D.C. **VIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN.** a) EL CONSULTOR respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo. b) EL CONSULTOR se obliga a cuidar que sus empleados, CONSULTORs o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONSULTOR publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo, para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **VIGESIMA SÉPTIMA. AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES:** Con la suscripción del contrato autorizo el tratamiento de mis datos personales a la ESE. Manuel Elkin Patarroyo, para las siguientes finalidades: cargue en base de datos o sistemas de información de contratos y convenios; reportes ante entes de control y reportes internos. Las comunicaciones derivadas de las anteriores finalidades se podrán realizar a través de medios análogos, físicos y electrónicos y cualquier otro conocido o por conocer, por parte de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo. En caso de que la custodia y almacenamiento sea realizado por una entidad con la que se tenga relación contractual, el CONSULTOR autoriza la transmisión de sus datos personales, que cuenta con los estándares de seguridad en la protección de datos personales fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio. La información personal que se suministra se utilizará solo para los fines autorizados por EL CONSULTOR y se encuentra almacenada en nuestros servidores, contando con todas las medidas de

seguridad físicas, técnicas y administrativas para evitar su perdida, adulteración, uso fraudulento o no adecuado. Si usted es menor de edad, o es Representante Legal del menor de edad, tenga en cuenta que conforme al artículo 12 de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, es obligación de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo, informarle del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas que versen sobre datos de niños, niñas y adolescentes. EL CONSULTOR tiene derecho a conocer, actualizar, incluir y rectificar sus datos personales; también podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento. En caso de un reclamo o una consulta relativa a sus datos personales, puede hacerla ingresando la petición en la ESE. HMEP con domicilio en la calle 13 No. 20°-30 barrio idema Santa Rosa del Sur – Bolívar, – Colombia, identificado con el Número de Identificación Tributaria Nit. 829.001.256-0. Correo electrónico: contactenos@esemanuelelkinpatarroyo.gov.co **VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS**: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos: **a)** Estudio y documentos previos. **b)** Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la Subgerencia de la Gestión Corporativa. **c)** Constancia de idoneidad expedida por la Subgerencia de la Gestión Corporativa. **d)** Formato Único de Hoja de Vida del **CONSULTOR** y respectivos soportes. **e)** Oferta de servicios presentada por **EL CONSULTOR**. **f)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **g)** Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **h)** Consulta en línea Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. **i)** Copia de aportes a la seguridad social integral. **j)** Registro Único Tributario. **k)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **l)** tarjeta profesional. **m.** Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **VIGESIMA NOVENA. NOTIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS VIA ELECTRÓNICA**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA (Ley 1437-2011), el CONSULTOR autoriza a la ESE HMEP para realizar la notificación de actos administrativos vía electrónica, al siguiente correo electrónico: fundacioninnova9@gmail.com **TRIGESIMO. CERTIFICADO SARLAFT- SICOF**. El CONSULTOR declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende presentado con la firma del presente contrato, que cumple con las normas sobre prevención y control de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - Manual del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude que le resulten aplicables y que los ingresos o bienes del CONSULTOR no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la ESE HMEP, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONSULTOR la dirección de correo electrónico, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar vencidas todas las obligaciones a cargo de la CONSULTOR, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, ESE. HMEP, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación del presente contrato serán: a. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra EL CONSULTOR y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. b. Vinculación de EL CONSULTOR en una investigación penal con formulación de acusación. c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores. **TRIGESIMO PRIMERO.** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de la partes y registro presupuestal, para su ejecución se requiere aprobación de la garantía cuando haya lugar, la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma en el municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar, a los trece (13) días de octubre de 2026.

CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ QUIROGA
Gerente. ESE. Manuel Elkin Patarroyo
Contratante

YESID GUTIERREZ MARTINEZ
FUNDA INNNOVACOL
Consultor

Elaboró. MFG. Abogado externo
Revisó. Subgerente de Gestión Corporativa
Aprobó. Gerente HMEP